

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 097-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 08 de junio de 2021.

**VISTOS:** El Informe Legal N°388-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, Informe de Cierre N°080-2020-MINAGRI-PCC-UM, Informe de Cierre N° 008-2020-MINAGRI-PCC-UM/SAHM; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077 modificado por la Ley N°30975 y la Ley N°31071 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, de fecha 01 de octubre del 2016 el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la “Comunidad Nativa Ñagazu” (En adelante la Comunidad) suscribieron el Convenio N°90-2016/MINAGRI-PCC, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como, las obligaciones y compromisos de las partes, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como, las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del Incentivo de adopción tecnológica en el marco del Plan de Negocio denominado “Mejoramiento del sistema productivo y comercial de plátano en la Comunidad Nativa Ñagazu”.

Que, el Instructivo de Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios aprobado por la Resolución directoral ejecutiva N°042-2016-MINAGRI, aplicable en el presente caso indica el procedimiento para el cierre de la ejecución de los PNT indicando siguiente: *Numeral 3, sub numeral 3.1.3 “El proceso se inicia con el Informe de Cierre de la UM sobre el PNT, que incluye la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas, las lecciones aprendidas y los impactos logrados con relación a los objetivos planteados en el PNT. Dicho informe, deberá ser visado por la UM y el Presidente o representante que designe la OA. Luego de ello se remitirá a la JP para la emisión de la Resolución Jefatural (...)”*, bajo la citada normativa señala de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informe de cierre, a fin que se proceda a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, el Informe de Cierre N°N°008-2020-MINAGRI-PCC/SAHM, desarrolla una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del

PNT en particular, proporcionando información sobre los objetivos, ingresos y rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas producción-productividad. Asimismo, refiere el Informe, que existe un saldo no desembolsado correspondiente a la suma **S/. 73,542.00**, que corresponden a ahorros por menor precio de bienes adquiridos, el mismo que deberá ser coordinado con la Unidad de Administración a fin de que realice las acciones necesarias de acuerdo a sus competencias. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre, se encuentra visado por el jefe de la Unidad de Monitoreo, por el jefe de la comunidad y por el consultor de la referida Unidad, quien tuvo a su cargo la evaluación y elaboración del mismo, cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.3 del Instructivo Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad. En ese sentido, es la Jefatura de la Unidad de Monitoreo la que otorga su conformidad y solicita continuar con el procedimiento de cierre del citado plan, mediante el Informe de Cierre N°080-2020-MINAGRI-PCC-UM;

Que, el Informe Legal N°388-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, de fecha 07 de junio del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (Informe de Cierre N° 080-2020-MINAGRI-PCC-UM y el Informe de Cierre N° 008-2020-MINAGRI-PCC/SAHM) existen fundamentos técnicos que determinan la necesidad del cierre del PNT “Mejoramiento del sistema productivo y comercial de plátano en la Comunidad Nativa Ñagazu”; indicando además, que los Cierres de los planes negocios, de acuerdo al Instructivo de Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios, es una labor técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo, correspondiendo al Asesor Legal únicamente la verificación del cumplimiento del debido procedimiento para la elaboración del cierre;

De conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por la Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE** del PNT “Mejoramiento del sistema productivo y comercial de plátano en la Comunidad Nativa Ñagazu”, contenido en el Convenio N° 090-2016/MINAGRI-PCC, suscrito con la **“COMUNIDAD NATIVA ÑAGAZU”** conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**



***Resolución Directoral Ejecutiva* N° 097-2021-MIDAGRI-PCC**

Lima, 08 de junio de 2021.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las Unidades de Monitoreo; Administración; Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad para los fines pertinentes que les corresponda.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la “**COMUNIDAD NATIVA ÑAGAZU**”, y a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**